

Radicación No. 2004-610

Investigación de Paternidad.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Procede el despacho por medio del presente auto a resolver las solicitudes elevadas en escritos enviados a través del correo electrónico tanto por el demandado, señor WILTON ANDRES GIRALDO ARIAS, como la beneficiaria de la cuota de alimentos, MARIA CAMILA GIRALDO MUÑOZ, de la siguiente manera:

A. SOLICITUD DEL SEÑOR WILTON ANDRES GIRALDO ARIAS.

1°. En cuanto a no RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SIRLENY CORRALES LOPEZ, se le informa al señor WILTON ANDRES GIRALDO ARIAS, que las razones para no haberle reconocido personería a la profesional del Derecho, fueron debidamente expuestas en forma clara a través del auto calendado veintiuno (21) de septiembre del año en curso.

Como se allega nuevo poder para el proceso de Investigación de Paternidad. De conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconoce personería suficiente para actuar a la abogada SIRLENY CORRALES LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.339.998 y T.P. 352.412, conforme al poder conferido por el señor WILTON ANDRES GIRALDO ARIAS.

2. RESPECTO A LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS presentada por el demandado WILTON ANDRES GIRALDO ARIAS, se le informa que el presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD se encuentra terminado con sentencia de fecha quince (15) de enero de dos mil ocho (2008), en la que se fijó como cuota de alimentos a cargo del alimentante a favor de la alimentaria, para la época menor de edad MARIA CAMILA, en un equivalente al VEINTICINCO (25%) del salario del citado GIRALDO ARIAS.

La referida cuota fue **REVISADA por el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Armenia, en la que disminuyó la cuota fijada por este Juzgado, y fijó a través de fallo calendado veintidós (22) de octubre del año dos mil diez (2010) como cuota de alimentos para la entonces menor de edad MARIA CAMILA, el equivalente al dieciséis puntos sesenta y seis (16.66%) por ciento del salario y ADICIONO a la cuota de alimentos el mismo porcentaje de prestaciones sociales. Por lo tanto, La Exoneración de la Cuota Alimentaria, que pretende el señor GIRALDO ARIAS le sea tramitada en este Juzgado, se debe tramitar ante el mismo juez a continuación y dentro del expediente en que LE REVISÓ LA CUOTA DE ALIMENTOS.** Es decir, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Armenia, Q.

3. EN CUANTO A LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR. No se accede a la misma toda vez que este Despacho **NO decretó el embargo del 16.66% del salario y prestaciones sociales, pues se repite, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD, revisó la cuota que fuera fijada por este Despacho en proceso de Investigación de Paternidad y en ese proceso, decretó el embargo de dichos**

conceptos, tal como fue informado a este Juzgado, mediante oficio No. 1363 del 26 de octubre de 2010.

4. EN LO RELACIONADO AL CRUCE DE CUENTAS. Se le informa al memorialista que, revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se pudo establecer que la última consignación de alimentos para la beneficiaria MARIA CAMILA, se realizó el día siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), título No. 454010000510944 por la suma de \$496.905, título que fue cobrado por la señora MARIA ELENA MARIN RODRIGUEZ, quien fuera autorizada por la demandante LINA MARCELA MARIN MUÑOZ.

Al respecto y frente a las solicitudes elevadas por la demandante, señora LINA MARCELA MARIN MUÑOZ, este Despacho a través de oficios 496 fechado marzo 6 de 2020, oficio sin número del 8 de marzo de 2021 y oficio No. 132 de mayo 31 de 2021, se requirió al pagador del ejercito informara la razón por la cual desde el mes de enero del año 2020 a la fecha NO había realizado los descuentos correspondientes a cuotas de alimentos para la beneficiaria MARIA CAMILA GIRALDO MARIN. **A la fecha NO se ha recibido respuesta alguna al respecto.**

Por lo anterior se tiene que al treinta (30) de septiembre del año en curso, NO se han consignado cuota de alimentos para la referida beneficiaria desde el mes de FEBRERO del año dos mil veinte (2020).

B. SOLICITUD DE LA BENEFICIARIA MARIA CAMILA GIRALDO MARIN

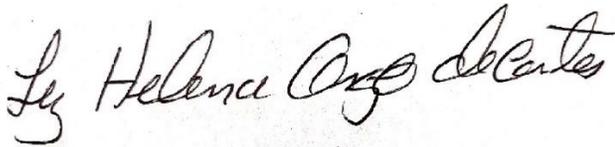
1°. Conforme a lo manifestado en los numerales 2 y 3 del presente auto, lo cual se encuentra debidamente corroborado por el apoderado de la beneficiaria de alimentos, en el hecho segundo de su escrito, se **TIENE QUE ESTE DESPACHO, NO DECRETÓ** embargo de prestaciones en el proceso de Investigación de Paternidad, más si lo hizo el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad al REVISAR la cuota que fuera fijada por este Despacho, se repite, en el proceso de Investigación de Paternidad.

2°. Teniendo en cuenta la aclaración hecha por el apoderado de la beneficiaria, en cuanto a que el título No. 454010000573652, por la suma de \$7.939.758, fechado doce(12) de julio de dos mil veintiuno (2021) corresponden a **CESANTIAS** que le fueron descontadas al alimentante, señor WILTON ANDRES GIRALDO ARIAS, y con base en la información suministrada por dicho apoderado, que se trataba de CESANTIAS, **SE AUTORIZO** la entrega del mismo en auto fechado veintiuno (21) de septiembre del año en curso, la misma se hizo teniendo en cuenta que se trataba de cuotas alimentarias; pero al tratarse de CESANTIAS, es al Juzgado Cuarto de Familia a quien le corresponde ordenar o no la entrega de las mismas a la beneficiaria MARIA CAMILA GIRALDO MARIN, **pues se repite fue este despacho judicial, quien decretó el embargo del 16.66% del salario y prestaciones sociales devengadas por el alimentante, tal como fue informado a este Juzgado, mediante el oficio No. 1363 del 26 de octubre de 2010.** Por lo anterior, se dispone por este despacho proceder a la conversión del referido título, para ser enviado al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, vuelve y se repite,

Juzgado que fue el que en la cuota de alimentos que reviso le incluyo el concepto de las prestaciones sociales (cesantías)

Envíese el presente auto a las partes a través de los correos electrónicos suministrados en sus respectivos escritos.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN
ORALIDAD**

ARMENIA QUINDÍO

En ESTADO No. 177 de hoy. 07 de octubre de
2021. Notifico a las partes la providencia
anterior. (art. 295 C.G.P.)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario